



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 006 DE 2009
(Acta 03 del 17 de marzo)

“Por el cual se adopta la estructura y organización de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Sede Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el Acuerdo No. 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 018 de 2002 del Consejo Superior Universitario se determinó la estructura académico-administrativa de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Sede Bogotá, de la Universidad Nacional de Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 7, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, es función del Consejo Superior crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.

Que el artículo 33 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece que las Facultades, para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, podrán solicitar ante este cuerpo colegiado la creación de otros cargos o dependencias.

Que el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece que es función del Consejo de Facultad proponer ante el Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de Unidades Académicas Básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.

Que el Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Sede Bogotá, en sus sesiones del 16 de octubre y del 31 de octubre de 2008, estudió y aprobó la propuesta de reestructuración académico – administrativa de la Facultad.

Que el Consejo Académico en su sesión 02 de 2009, realizada el 06 de marzo, recomendó favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la aprobación de la propuesta presentada.

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 03 de 2009, realizada el 17 de marzo, analizó la propuesta y decidió aprobarla.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Órganos y Dependencias. La Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Sede Bogotá, estará integrada por los siguientes órganos y dependencias:

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Vicedecanatura Académica
4. Vicedecanatura de Investigación y Extensión
5. Secretaría de Facultad
6. Unidades Académicas Básicas
7. Áreas y Programas Curriculares
8. Dirección de Bienestar
9. Comité de Directores de Áreas Curriculares
10. Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas
11. Comité de Investigación y Extensión
12. Comité de Bienestar
13. Comités Asesores de Programas Curriculares
14. Unidad Administrativa

ARTÍCULO 2. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano máximo de gobierno de la Facultad, y estará integrado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá
2. El Vicedecano(a) Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Decano
3. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión
4. Dos (2) Directores(as) de Departamento
5. Dos (2) Directores(as) de Área Curricular
6. El Director(a) de Bienestar
7. Un(a) representante de los profesores(as), elegido por el personal docente de carrera de la Facultad.
8. Un(a) estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad
9. Un(a) estudiante de postgrado elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
10. Un(a) egresado nombrado por el Consejo de Sede, de terna propuesta por el Consejo de Facultad.
11. Un profesor(a) de carrera perteneciente a otra Facultad, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.

Parágrafo. Actuará como secretario, el Secretario(a) de la Facultad.

ARTÍCULO 3. Decano(a). Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. La designación y funciones del Decano(a) corresponden a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4. Vicedecano(a) Académico(a). La designación y funciones del Vicedecano(a) corresponden a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5. Vicedecano(a) de Investigación y Extensión. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión será nombrado por el decano y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir de acuerdo con las orientaciones del Consejo de Facultad y del Decano(a), las actividades académicas y administrativas de investigación y extensión de la facultad, procurando la armonía de las funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario.
2. Dirigir y promover la colaboración entre unidades académicas básicas dedicadas a la investigación y a la extensión.
3. Coordinar la ejecución de las políticas que en materia de investigación y extensión imparta la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección Nacional de Extensión
4. Propender por la aplicación del Plan Anual de Extensión e Investigación de la Facultad aprobado por el Consejo de Facultad.
5. Representar a la Facultad en los comités y Consejos de Sede relacionados con las actividades de investigación y extensión.
6. Participar y presidir el Comité de Publicaciones de la Facultad.
7. Propender por la consecución de nuevas fuentes de financiación para la actividad de investigación de la Facultad.
8. Apoyar al Decano(a) en todas las demás las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
9. Presentar informe de su gestión al Decano(a)
10. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 6. Secretario(a) de Facultad. La designación y funciones del Secretario(a) de Facultad corresponden a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Director(a) de Bienestar. La Facultad tendrá un Director(a) de Bienestar de libre nombramiento y remoción designado por el Decano(a). Para ser Director(a) de Bienestar se requiere ser profesor de carrera de la Facultad.

Son funciones del Director(a) de Bienestar:

1. Promover las políticas de bienestar en concordancia con las instancias de bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
2. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
3. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de bienestar de la Facultad.
4. Velar por la debida ejecución de los programas de bienestar en la Facultad.
5. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de bienestar.
6. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con bienestar universitario.
7. Asistir al Decano(a) y al Consejo de la Facultad en los asuntos relacionados con bienestar universitario.
8. Convocar y presidir el Comité de Bienestar.
9. Presentar informe anual de su gestión al Decano(a).
10. Las demás que le asigne o delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a)

ARTÍCULO 8. Unidades Académicas Básicas. La Facultad contará con las siguientes Unidades Académicas Básicas:

Departamentos:

1. Departamento de Derecho
2. Departamento de Ciencia Política

Institutos:

3. Instituto de Investigación Socio Jurídica “Gerardo Molina” – UNIJUS

Las Unidades Básicas cumplirán las funciones establecidas en el artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9. Director(a) de Unidad Académica Básica. Las Unidades Académicas Básicas estarán a cargo de un Director (a), el cual será nombrado por el Decano (a) y tendrá las funciones establecidas en el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

ARTÍCULO 10. Comité Asesor de Unidad Académica Básica. En aquellas Unidades Académicas Básicas que lo requieran, el Consejo de Facultad podrá establecer Comités Asesores de Unidades Académicas Básicas de manera permanente o temporal, así mismo, mediante acto administrativo deberá definir y reglamentar su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 11. Comité de Directores(as) de Unidades Académicas Básicas. Funcionará con carácter permanente un Comité de Directores(as) de Unidades Académicas Básicas presidido por el Decano(a) o su delegado, en el cual participarán todos los Directores(as) de Unidades Académicas Básicas de la Facultad y el Director(a) de Bienestar. Las funciones de este Comité serán establecidas mediante Resolución por el Consejo de Facultad. En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza de las Unidades Académicas Básicas.

ARTÍCULO 12. Áreas Curriculares. La Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Sede Bogotá está conformada por las Áreas Curriculares y los programas administrados por ellas, tal como lo establece el presente Acuerdo y las normas que lo modifiquen o adicionen.

1. Área Curricular de Derecho

Programas curriculares de pregrado

a. Derecho

Programas curriculares de postgrado

- a. Especializaciones: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo, Derecho Privado Económico, Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, Instituciones Jurídico Penales, Instituciones Jurídico Procesales, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Maestrías. Maestría de Profundización e investigación en Derecho

2. Área Curricular de Ciencia Política

Programas curriculares de pregrado

a. Ciencia Política

Programas curriculares de postgrado

a. Especialización en Análisis de Políticas Públicas

ARTÍCULO 13. Director(a) de Área Curricular. Las Áreas Curriculares estarán a cargo de un Director(a), el cual será nombrado por el Decano (a) y tendrá las funciones establecidas en el artículo 42 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

ARTÍCULO 14. Comité de Directores(as) de Áreas Curriculares. Funcionará con carácter permanente un Comité de Directores(as) de Áreas Curriculares como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los programas curriculares. Este Comité será presidido por el Vicedecano(a) Académico(a) y concurrirán a él todos los Directores(as) de las Áreas Curriculares. Las funciones de este Comité serán definidas por el Consejo de Facultad mediante Resolución. En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza de las Áreas Curriculares.

ARTÍCULO 15. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado. El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado funcionamiento de cada uno de los programas curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles.

Cada área curricular en nivel de pregrado tendrá un Comité Asesor integrado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados del respectivo programa, los cuales serán designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad para este efecto. Los programas curriculares de postgrado contarán con un Comité Asesor de Programas Curriculares por cada una de las áreas curriculares de la Facultad.

Los Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado serán presididos por el respectivo Director(a) de Área Curricular y cumplirán las funciones que les asigne el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16. Comité de Investigación y Extensión. Funcionará con carácter permanente un Comité de investigación y extensión, como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos relacionados con la investigación y la extensión. Este Comité será presidido por el Vicedecano(a) de Investigación y Extensión y su composición será definida por el Consejo de Facultad.

Son funciones del Comité de Investigación y Extensión:

1. Coordinar y promover la articulación de los programas de investigación, extensión y formación, de acuerdo con los lineamientos de política de nivel nacional, de sede y facultad de la Universidad.
2. Determinar las directrices de política en investigación y extensión de la Facultad.
3. Asesorar al Consejo de Facultad y al Decano(a) en los asuntos relacionados con las funciones de extensión e investigación.
4. Actuar como preconsejo en materia de extensión e investigación.
5. Proponer al Consejo de Facultad el Plan Anual de Extensión e Investigación, teniendo como referente los planes nacionales de investigación y extensión, e integrando los planes de las unidades básicas que los conforman.
6. Garantizar el desarrollo de mecanismos de seguimiento, evaluación de los programas, proyectos y planes en curso, así como la presentación de informes anuales al Comité de Extensión de Sede.
7. Escoger entre sus miembros, un secretario técnico, para el desarrollo y organización de sus sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 17. Comité de Bienestar. Funcionará con carácter permanente un Comité de Bienestar como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos de Bienestar Universitario. Este Comité será presidido por el Director (a) de Bienestar de Facultad y concurrirán a él los siguientes miembros:

1. El Director(a) de Bienestar, quien lo convoca.
2. El(la) suplente del representante profesoral ante el Consejo de Facultad.
3. Dos representantes de los(as) estudiantes antes los Comités Asesores del Programas Curriculares de pregrado o postgrado, escogidos entre ellos.
4. Un representante del personal administrativo, designado por el Consejo de Facultad.
5. El (la) Jefe de Unidad Administrativa de la Facultad.

Parágrafo. Actuará como secretario del Comité, el Director (a) de Bienestar.

ARTÍCULO 18. Coordinadores(as). El Decano(a) podrá asignar funciones de coordinación y apoyo académico administrativo a profesores adscritos a la Facultad, para apoyar la gestión de la Facultad. La dedicación a estas labores será reconocida en el programa de trabajo docente.

ARTÍCULO 19. Unidad Administrativa. La Unidad de Apoyo a la Gestión de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales corresponde a la Unidad Administrativa y sus funciones, responsabilidades y organización interna serán las reglamentadas por la Universidad.

ARTÍCULO 20. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las normas que le sean contrarias en especial, en todas sus partes, el Acuerdo 018 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario